



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-20984446-SDCADDGCYE - Programa Acompañamiento a las Trayectorias y la Revinculación - ATR

VISTO el expediente EX-2020-20984446-GDEBA-SDCADDGCYE, Ley N° 26091 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 13298, Ley Provincial de Educación N° 13688, el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires aprobado por el Decreto N° 2299/11 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo y en ese marco, el Decreto Nacional N° 297/20, dispuso la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, previéndose la prórroga de ese plazo por el tiempo que se considerare necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la vigencia del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” para el resto del país.

Que la medida, a su vez, fue prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/20 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Que, a su turno, el Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, a través del Decreto N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento

ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación, se estableció, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial.

Que si bien las medidas adoptadas tanto por los gobiernos nacional y provincial trajeron como consecuencia la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas, esta situación no interrumpe la continuidad del ciclo lectivo del presente año el que se desarrolla en modalidad no presencial.

Que las políticas públicas se ajustaron a lo previsto por el artículo 103 del Reglamento General de las Instituciones Educativas respecto al Plan de Continuidad Pedagógica que es definido como la herramienta de intervención institucional para asegurar los actos educativos necesarios para el proceso de aprendizaje de los alumnos y dar cumplimiento efectivo a la jornada escolar.

Que, los planes de continuidad pedagógica aprobados no contemplaban la actual situación excepcional y, en consecuencia, resulta necesario seguir incorporando todas las actividades que las instituciones educativas vienen realizando desde el comienzo de la suspensión de clases presenciales; de modo de reorganizar las acciones de los distintos sujetos que integran las comunidades educativas: equipos directivos, equipos de orientación, docentes, auxiliares, estudiantes, familias, cooperadoras, así como las acciones que llevan adelante organizaciones sociales, sindicales y otras instituciones vinculadas.

Que, en este sentido esta Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1075/20 que amplió el concepto de “Ciclo Lectivo”, redefiniéndolo en relación al contexto, con el siguiente alcance: *“Ciclo Lectivo: Período durante el cual se realizan las actividades educativas anuales ordinarias y extraordinarias para el conjunto de los alumnos de las unidades educativas. Las actividades extraordinarias remiten a la situación excepcional que se transita por las medidas nacionales y provinciales vinculadas a la pandemia del coronavirus COVID-19 y el consecuente aislamiento social preventivo y obligatorio que impide el dictado de clases de manera presencial en las escuelas. Se entiende por actividades educativas anuales extraordinarias aquellas acciones añadidas a las ordinarias, que se producen para sostener la continuidad de la escolaridad y, fundamentalmente, los vínculos entre docentes y estudiantes y entre las escuelas y las comunidades. Así como está prescripto -en referencia a las actividades educativas ordinarias- que este ciclo no se interrumpe durante la suspensión de clases en los períodos de receso, es oportuno agregar que tampoco hay interrupción del mismo en el actual contexto en que las clases presenciales están suspendidas”.*

Que, todas las acciones que confluyen con los procesos de enseñanza y aprendizaje, que dan sentido a la Institución Educativa, conforme lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 13.688, requieren para su concreción, alcanzar acuerdos, que deben explicitarse en los proyectos institucionales, de modo que no resulten acciones inconexas, sino que resulten en actos educativos situados.

Que, resulta necesario consolidar la incorporación de las distintas acciones que integran las tareas extraordinarias, implementadas en los distintos proyectos institucionales, para llevar adelante el plan de continuidad pedagógica, en el marco de la situación epidemiológica actual, se trate de las que resultan iniciativa de los distintos servicios educativos o de los programas de intervención que ha impulsado la propia Dirección General de Cultura y Educación, explicitando las mismas en los proyectos institucionales, con las contextualizaciones que al efecto pueda surgir, a partir de las planificaciones estratégicas regionales y distritales formuladas en el nivel de la supervisión pedagógica e institucional.

Que, las acciones complementarias realizadas, confluyen con los objetivos indicados por el “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” creado por la Resolución N° 760/20 y modificado, complementado y prorrogado por las Resoluciones N° 761/20,

N° 901/20, N° 1072/20, N° 1195/20, N° 1379/20 y N° 1500/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que, a partir de la situación epidemiológica actual y la normativa vigente aplicable en distintos distritos de la provincia, es que resulta necesario desplegar acciones de revinculación y/o acompañamiento de las trayectorias educativas, que contribuyan a seguir fortaleciendo y potenciando el alcance de las acciones que implementan cotidianamente los equipos directivos y docentes de las instituciones educativas.

Que, así entendida la práctica docente, resulta un eje vertebrador que vincula Instituciones de Nivel y Modalidad de Educación obligatoria con los Institutos Superiores de Formación Docente o Formación Técnica.

Que estas acciones se enmarcan en los apartados 8.21 y 8.31 del PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES aprobado por la Resolución N° 364/2020 Consejo Federal de Educación con fecha 2 de julio de 2020.

Que el apartado 8.21 de la referida Resolución establece como lineamiento pedagógico general respecto a la organización de la docencia, el trabajo directivo y de supervisión la necesidad de *“Refuncionalizar los perfiles de referentes, asistentes técnicos territoriales, facilitadores y maestro/ as comunitarios de diferentes programas educativos y sociales, con el fin de asistir a la población con mayores necesidades pedagógicas y sociales, así como aquellos que han interrumpido o nunca han iniciado la educación obligatoria”*.

Que, asimismo, el apartado 8.31 de la misma Resolución establece como lineamiento pedagógico general respecto al sostenimiento de la matrícula, espacios complementarios y formatos de escolarización *“Promover que desde los ISFD los alumnos avanzados en las carreras pueden contribuir desde trabajos de extensión o desde los espacios de la práctica de los institutos, al sostenimiento de la escolaridad y certificar esta actividad dentro del plan de estudios de su formación”*.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno convocar a nuestras y nuestros futuras y futuros docentes a realizar una práctica formativa junto a las instituciones de educación obligatoria para la tarea de revinculación pedagógica y acompañamiento entre las escuelas y las y los estudiantes que han visto vulneradas o interrumpidas sus trayectorias educativas.

Que, por tanto surge adecuado impulsar una propuesta que consiste en ofrecer otras instancias de enseñanza, organizadas por las escuelas, que cuenten con la participación de estudiantes de educación superior de los profesados de primaria y secundaria que estén cursando el espacio de la práctica correspondiente al 3° y 4° año.

Que, la responsabilidad de la enseñanza seguirá estando a cargo de maestras, maestros, profesoras y profesores, pero contarán con la colaboración de docentes del “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” y docentes en formación que asistirán, bajo su orientación y supervisión, a grupos reducidos de estudiantes, que requieren el acompañamiento para la revinculación con la escuela y el sostenimiento de la continuidad pedagógica.

Que, estas acciones complementarias institucionales podrán consistir en tareas de enseñanza, seguimiento, acompañamiento y orientación de forma personalizada.

Que a los fines del reconocimiento y puesta en valor pedagógico de estas acciones, las y los estudiantes de los Institutos Superiores que participen de las mismas, podrán requerir la acreditación de esta experiencia como práctica docente, conforme los procesos que al efecto defina la Dirección Provincial de Educación Superior.

Que los estudiantes recibirán una beca de contraprestación para el acompañamiento de las trayectorias

educativas, según los respectivos formatos que se establezcan por la jurisdicción.

Que estas medidas de revinculación pedagógica receptan los principios y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Provincial N° 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e), k), q) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias y por los Decretos Provinciales N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, sus modificatorios y complementarios;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, el Programa “ACOMPañAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION” (ATR), conforme los objetivos, acciones y el procedimiento de práctica docente y reconocimiento de trayectoria de la práctica que como Anexo Único, incorporado como Informe Gráfico N° IF-2020- 20993613--GDEBA-SSEDGCYE, integra la presente medida.

ARTICULO 2°. Establecer que son objetivos del Programa los siguientes:

a. Establecer el vínculo pedagógico sostenido entre las y los estudiantes que han discontinuado su contacto con los establecimientos educativos o que la comunicación que mantienen es intermitente y de muy baja intensidad a través de la incorporación de acompañantes de trayectorias educativas, a través de la articulación de un dispositivo de visitas domiciliarias, acompañamiento y acciones de revinculación con la escolaridad obligatoria.

b. Favorecer la formación docente de las y los estudiantes de las carreras de profesorado del nivel superior, a partir del desarrollo de experiencias de prácticas de enseñanza contextualizadas.

c. Fortalecer la formación en la enseñanza entendida como práctica social y con sentido político pedagógico, contribuyendo a la construcción del posicionamiento frente al derecho a la educación y la igualdad, en relación solidaria con las escuelas.

ARTICULO 3°. Establecer que a los fines del Programa que se crea por el artículo 1° serán Acompañantes de Trayectorias Educativas:

a. Los docentes inscriptos en el “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” (PIEDAS) conforme las Resoluciones N° 760/2020, N° 761/2020 y N° 901/2020 y sus prórrogas y modificatorias, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación y mientras esté vigente;

b. Las y los estudiantes de educación superior de los profesorados de educación primaria, de educación secundaria y tecnicaturas superiores, de establecimientos de gestión estatal y privada, de 3° y 4° año, y que preferentemente se encuentren cursando el espacio de la práctica docente o preprofesional correspondiente. Podrán inscribirse aquellos estudiantes en formación que no pudieron realizar su práctica.

ARTICULO 4°. Establecer que la participación de los estudiantes de 3° y 4° año de los profesorados de

educación primaria, de educación secundaria y tecnicaturas superiores de gestión estatal y privada participarán en forma voluntaria en el Programa creado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Disponer que la inscripción al Programa creado por la presente medida, se efectuará a través de la plataforma digital oficial de la Dirección General de Cultura y Educación (www.abc.gov.ar), en la cual deberán consignarse los datos allí requeridos. La inscripción podrá realizarse hasta el día 6 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 6°. Establecer una beca de contraprestación para el acompañamiento de las trayectorias educativas para los estudiantes de 4° y 3° año de los institutos superiores de formación docente de gestión estatal y privada que se incorporen como acompañantes de trayectorias educativas al Programa que se crea por la presente.

Esta beca será de PESOS OCHO MIL PESOS (\$8.000), tendrá carácter mensual y está integrada por los siguientes conceptos:

a. PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA (\$7.160) mensuales de estímulo y

b. PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840) en concepto de movilidad, conforme lo establecido en el Decreto N° 744/2011.

La percepción de la beca es incompatible con la participación en el “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” o con cualquier designación activa en el sistema educativo provincial. En casos excepcionales podrán otorgarse becas de jornada completa cuando resulte necesario, para alcanzar la cobertura de todos los estudiantes.

ARTICULO 7°. Establecer que los docentes del “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” que participen del Programa que se crea a través del artículo 1°, se les abonará únicamente la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840) en concepto de movilidad, conforme lo establecido en el Decreto N° 744/2011, adicionalmente a la percepción de haberes que perciban en el marco de dicho “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria”.

ARTÍCULO 8°. Disponer que los Acompañantes de Trayectorias Educativas que participan del programa tendrán cobertura de riesgos de trabajo y seguro de vida y accidentes personales.

ARTÍCULO 9°. Encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de toda norma complementaria a la presente a los fines de la implementación del procedimiento de práctica docente y reconocimiento de trayectoria de la práctica.

ARTICULO 10°. Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos la elaboración de los Protocolos Sanitarios para el Acompañamiento a las Trayectorias y la Revinculación, con el asesoramiento del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°. Establecer que el Programa creado por el artículo 1° estará vigente desde el 1° de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2020.

ARTICULO 12°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2019, LeyN° 15.078, DECTO2018-1608-GDEBA-GPBA Prorrogado para el Ejercicio 2020 según Ley de Emergencia N° 15.165, DECRE2019-41-GDEBA-GPBA: Sector 1 – Ssector 1 – Carácter 2 – Jurisdicción 20 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 50 - Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1- Categoría de Programa: Programa 1 Actividad 3- Código U.E.R: 303 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 – Cuenta Escritural:84000 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 – Sub Parcial 4 para las becas del Artículo 6°; Programa 1 Actividad 13 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 2 - Agrupamiento Ocupacional 18 para

la movilidad del Artículo 7°.-

ARTICULO 13°. Disponer que la presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTICULO 14°. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.